



Gobierno  
de Canarias

Consejería de Presidencia,  
Justicia e Igualdad  
Viceconsejería de Relaciones  
con el Parlamento

REGISTRO GENERAL	
SALIDA	
Fecha:	12-06-2018
Número:	304838
CPJL:	25036 Hora: 13:12

19 JUN. 2018  
5999  
13:20

Nº/Rfº  
PO/C-2803

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, en relación a la pregunta con ruego de RESPUESTA ORAL, formulada por el Sr. Diputado D. Agustín Hernández Miranda, del Grupo Parlamentario Popular, sobre:

### GARANTÍA DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO,

recabada la información de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, por el presente se traslada la contestación del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 172.4 del Reglamento de la Cámara, cuyo contenido es el siguiente:

“La actividad económica y humana no puede entenderse hoy en día sin el suministro de energía eléctrica, razón por la cual, una de las principales preocupaciones de las autoridades reguladoras es la de garantizar el acceso y suministro de energía eléctrica a todos los consumidores.

La consideración del suministro de energía eléctrica como servicio de interés económico general se introduce, como novedad, en la vigente Ley 24/2013, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), norma que tiene por objeto regular dicho sector, con la finalidad de garantizar el suministro eléctrico con los niveles necesarios de calidad y al mínimo coste posible, asegurar la sostenibilidad económica y financiera del sistema y permitir un nivel de competencia efectiva en el sector eléctrico, todo ello dentro de los principios de protección medioambiental de una sociedad moderna.

La citada LSE se dicta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española, siendo de carácter básico todos sus preceptos, excepto las referencias a los procedimientos administrativos, que serán regulados por la Administración Pública competente.

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30.26 del Estatuto de autonomía de Canarias, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo con las bases del régimen minero y energético.

En este contexto normativo, la LSE atribuye a la Administración General del Estado las siguientes competencias (artículo 3), relacionadas con la garantía del suministro:

- Establecer la regulación básica de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife



- Determinar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica.
- Ejercer las facultades de planificación.
- Establecer los requisitos de calidad y seguridad que han de regir el suministro de energía eléctrica.
- Impartir, en el ámbito de su competencia, instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las redes e instalaciones eléctricas de transporte y distribución, en garantía de una adecuada calidad y seguridad en el suministro de energía, con un mínimo impacto ambiental.

La ordenación del servicio de suministro de energía eléctrica distingue entre actividades realizadas en régimen de monopolio natural - transporte y distribución- y las actividades realizadas en régimen de mercado o de libre competencia - generación y comercialización-.

En el caso del transporte y distribución, la LSE establece el principio de acceso de terceros a las redes, y su régimen retributivo es fijado administrativamente, en función de los costes de la actividad.

Es evidente que el suministro de electricidad está condicionado por la idoneidad de las infraestructuras que dan soporte a las actividades relacionadas con dicho suministro. Debido a la naturaleza de las infraestructuras de redes, el periodo desde que se identifica la necesidad de invertir hasta la puesta en funcionamiento de las instalaciones suele extenderse varios años. Por ello, resulta imprescindible contar con una adecuada planificación eléctrica, al objeto de prever las necesidades del sistema eléctrico para garantizar el suministro de energía a largo plazo, así como definir las necesidades de inversión en nuevas instalaciones de transporte de energía eléctrica, todo ello bajo los principios de transparencia y de mínimo coste para el conjunto del sistema.

La LSE, en su artículo 4, establece que la planificación eléctrica tendrá carácter indicativo salvo en lo que se refiere a instalaciones de transporte y que dicha planificación será realizada por el Estado con la participación de las Comunidades Autónomas. Esta planificación tiene en cuenta la previsión de la demanda eléctrica y debe respetar el principio de libre iniciativa empresarial en el sector de generación en términos que fomente un adecuado equilibrio entre la eficiencia del sistema, la seguridad de suministro y la protección del medio ambiente. Asimismo, la planificación eléctrica debe incluir los planes de desarrollo de la red de transporte, que recogerán las líneas de transporte y subestaciones previstas, abarcarán periodos de seis años e incluirán criterios y mecanismos de flexibilidad en cuanto a su implementación temporal para adaptarse a la evolución real de la demanda de electricidad, sin perjuicio de su revisión periódica cuando los parámetros y variables que sirvieron de base para su elaboración hubieran varia-

do.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife



Excepcionalmente, la LSE prevé la posibilidad de proceder (previo trámite de audiencia e informe de las Comunidades Autónomas, entre otros) a la modificación de aspectos puntuales de los planes de desarrollo aprobados cuando se presente un hecho imprevisto que pudiera afectar de manera significativa a la garantía y seguridad de suministro.

Actualmente, el documento de planificación eléctrica vigente viene recogido en el documento "Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020".

Asimismo, con relación a la garantía de suministro, la LSE refuerza el papel de la Administración General del Estado, en cuanto titular último de la garantía y seguridad de suministro energético, mejorando las herramientas de actuación por parte de ésta en caso de situaciones de riesgo para la seguridad de suministro, con la colaboración con las Comunidades Autónomas afectadas. En concreto, el artículo 7 de la LSE establece los supuestos y las medidas que se podrán adoptar, para un plazo determinado, para garantizar el suministro de energía eléctrica cuando concurra riesgo cierto para la prestación del suministro de energía eléctrica.

Dentro de este contexto normativo básico estatal, la Administración Pública Canaria cuenta con las competencias que le otorga su Estatuto de Autonomía, y en concreto, la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo con las bases del régimen minero y energético.

Al amparo de la citada competencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, del Sector Eléctrico Canario, le corresponde a la Administración autonómica (artículo 5) las siguientes competencias:

- a) La planificación a largo y corto plazo de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía, de acuerdo con las bases del régimen energético en el ámbito estatal.
- b) El desarrollo y la ejecución de la normativa básica sobre la generación, el transporte, la distribución y la comercialización de energía eléctrica, así como la promulgación de normas adicionales.
- c) El otorgamiento de las autorizaciones en los términos establecidos en esta ley y en las disposiciones de desarrollo reglamentario.
- d) El establecimiento de las condiciones técnicas a que deben acomodarse las instalaciones de generación, transporte y distribución, en especial los condicionantes medioambientales. En particular las reglamentaciones técnicas se dirigirán a obtener la mayor racionalidad de las instalaciones y su fiabilidad, la prestación del servicio con seguridad para personas y bienes, a la vez que con regularidad y eficiencia.
- e) La inspección del cumplimiento de las especificaciones técnicas y económicas, así como otras adicionales que se hubieran establecido al conceder las autorizaciones administrativas, en particular las de servicio público, en su caso.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife



- f) La sanción, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la legislación estatal aplicable, de las infracciones tipificadas cometidas

Y dentro de su ámbito competencial, el Gobierno de Canarias contribuye a garantizar el suministro eléctrico en las islas desarrollando básicamente las siguientes competencias:

- Proponiendo a la Administración General del Estado la inclusión en la planificación energética de las infraestructuras energéticas que considera necesarias.
- Proponiendo a la Administración General del Estado la inclusión, en la red de transporte de electricidad y de gas natural, de nuevas instalaciones no previstas inicialmente en la planificación energética.
- Autorizando la ejecución de las obras necesarias para la modernización o el establecimiento de instalaciones de generación, transporte o distribución eléctrica declaradas de interés general, cuando exista disconformidad con el planeamiento o en ausencia de este.
- Convocando concursos relacionados con instalaciones energéticas que pudieran ser sometidas a un procedimiento de concurrencia competitiva, cuando así se estime pertinente.
- Estableciendo las particularidades que procedan en relación con la calidad del suministro energético en el territorio canario.
- Declarando en concreto de utilidad pública las instalaciones energéticas a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, de la urgente ocupación de los mismos, y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.
- Promoviendo convenios con otras administraciones públicas para la realización de acciones en materia energética.
- Adoptando, en su caso, y para un plazo determinado, las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica en los supuestos establecidos en la legislación básica del Estado."



Santa Cruz de Tenerife, 18 de junio de 2018

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES  
CON EL PARLAMENTO,

Juan Manuel Santana Pérez

**EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-**

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO	Fecha: 18/06/2018 - 12:46:32
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0sVd5vF1Bbz83uT1281RTAirJda4UjhYi	 
El presente documento ha sido descargado el 18/06/2018 - 13:02:36	